



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.196-2013 del 5 de Septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33222 del 6 de Septiembre del 2013 y de este domicilio en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **ROBERTO HERRERA SALOMON**, mayor de edad y vecino de la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con pasaporte No.047908582, actuando en condición de propietario del inmueble que se describe en este documento en adelante "EL ARRENDADOR", hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Declara "EL ARRENDADOR" que esta en posesión de un inmueble ubicado en barrio Solares Nuevos, avenida Colon, entre 13 y 14 calle, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el que limita: al Norte: con propiedad de los herederos de Rufino Rodríguez; al Sur: con propiedad de Néstor Sánchez; al Este: con propiedad de Virgilio Hernández; al Oeste: con Avenida Colon. El inmueble esta inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.44, Tomo 409, del Registro de la Propiedad y Mercantil de La Ceiba, presentada el 22/05/1995, según Asiento No.717, Folio 273, Tomo 42 del Distrito Inmobiliario. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "El Arrendatario" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015; b) El valor de la renta mensual será de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.5,500.00)**; c) El local mencionado será destinado para almacenar mobiliario, equipo de oficina, de la Fiscalía Regional de La Ceiba; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del Edificio;





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ROBERTO HERRERA SALOMON
PAG. No.2

sin embargo de ser estas necesarias, **"EL ARRENDADOR"** deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Publico. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento **"EL ARRENDATARIO"**, retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejara el inmueble tal como se le entregó, a menos que **"EL ARRENDADOR"** acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios Públicos agua, y energía eléctrica, y el 15% de Impuesto sobre Ventas, en el periodo en que dure el Arrendamiento, correrá por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**, en vista de no estar exonerados del pago de estos servicios. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este Contrato. A) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, B) Falta de pago, C) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con quince (15) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la ley de inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, a los cinco días del mes de Enero del dos mil quince.


DR. RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO


ROBERTO HERRERA SALOMON
EL ARRENDADOR

RECIBIDO
20
DE ENERO DE 2015